

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Resolución de 24 de enero de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca procedimiento selectivo para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación

202001280075432

II.B.27

La Disposición Adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el sistema de acceso al cuerpo de inspectores de educación será el concurso-oposición. De conformidad con lo establecido en la citada Ley, por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la Disposición Transitoria Decimoséptima de la citada Ley. Dispone el artículo 3, apartado 1 de este Reglamento, que los órganos competentes de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación. Y los artículos 40 y siguientes regulan específicamente el acceso al cuerpo de inspectores de educación.

De conformidad con la normativa arriba mencionada y en ejecución de las Ofertas de Empleo Público para 2018 y 2019 aprobadas respectivamente por los Decretos 44/2018, de 27 de diciembre y 134/2019, de 27 de diciembre, esta Consejería, en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 8.2.1.b) del Decreto 40/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

RESUELVE

Convocar procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1. *Normas generales.*

1. Se convoca concurso-oposición para cubrir seis plazas del cuerpo de inspectores de educación en el ámbito de gestión de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Al presente procedimiento selectivo le serán de aplicación las siguientes normas:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; modificado por Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero
- Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación. (Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2009)
- Decreto 3/2010, de 22 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Técnica Educativa de la Comunidad Autónoma de La Rioja

- Orden 14/2012, de 24 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, que regula la tramitación electrónica en determinados procedimientos selectivos y de provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos docentes previstos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

- Resolución de 21 de febrero de 2019, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se publica el resultado del sorteo de la letra que presidirá las pruebas selectivas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018

- En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración general del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración general del Estado

-Las demás disposiciones de general aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria.

3. El procedimiento selectivo se desarrollará en Logroño.

Base 2. *Requisitos de los candidatos.*

1. Para ser admitidos a la realización del procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por España o por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea a quienes sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de inspectores de educación.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

f) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración Educativa.

g) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, o en su defecto resguardo que acredite haber abonado los derechos para su expedición: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Grado correspondiente o título equivalente.

h) Pertener a alguno de los cuerpos que integran la función pública docente.

i) Acreditar una antigüedad mínima de seis años como funcionario de carrera en alguno de los cuerpos que integran la función pública docente y una experiencia docente de igual duración.

2. Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera del cuerpo de inspectores de educación.

Base 3. *Solicitudes, derechos de examen, documentación y lugar y plazo de presentación.*

1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo, deberán hacerlo constar en el modelo electrónico de solicitud que se aprueba como Anexo II y que estará accesible a los interesados en www.educarioja.org - Recursos Humanos y en (www.larioja.org/empleopublico).

2. Si la solicitud no reuniera los datos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, no hubiera sido cumplimentada completamente o en su presentación no se hubiera utilizado el medio electrónico indicado en el subapartado anterior, el participante será requerido para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, su solicitud se archivará sin más trámite.

3. Cada aspirante presentará una única solicitud de participación.

4. Instrucciones para cumplimentar las solicitudes.

La cumplimentación de las solicitudes se hará de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) cuerpo: En el recuadro 'cuerpo, Escala o Plaza a que aspira' los aspirantes deberán consignar el código 0510.

b) Forma de acceso: En el recuadro 'Forma de acceso' todos los aspirantes deberán consignar el código 1: Turno libre.

c) Los aspirantes que padezcan algún tipo de discapacidad superior al 33 % y deseen solicitar adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de la fase de oposición deberán indicar en el recuadro número 21 del apartado IV de la solicitud, el porcentaje de discapacidad que padecen y en el recuadro 22, el centro de valoración que les ha declarado dicha discapacidad.

d) Quienes opten por no aportar junto con la documentación requerida en el apartado sexto de esta base la fotocopia de su DNI o el certificado de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual inscritos en el Registro central de delincuentes sexuales, previsto en la letra c) del apartado 6 de la base octava, deberán marcar los recuadros del apartado VIII, a fin de otorgar su consentimiento para que la Administración obtenga directamente esos datos de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

5. Derechos de examen. Para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar 32,47 euros, que deberán ingresar en la cuenta nº ES92 2038 7494 82 6000089928, correspondiente a Bankia, consignando con claridad el NIF, Nombre y Apellidos del participante, así como la expresión "Oposiciones: inspectores de educación".

El ingreso podrá efectuarse por la vía telemática prevista en el formulario electrónico de solicitud, simultáneamente a la presentación de la solicitud electrónica; presencialmente en cualquier oficina de Bankia; o mediante transferencia a la cuenta antes mencionada, desde cualquier otra entidad financiera. En los dos últimos supuestos, el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen deberá adjuntarse a la solicitud.

En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

6. Documentación.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes de participación en los procesos selectivos, los siguientes documentos preceptivos:

a) Fotocopia del DNI o consentimiento expreso para que la Administración obtenga los datos contenidos en el mismo a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.. Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

b) Copia del Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o título de grado correspondiente o título equivalente, o el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición. Si las titulaciones alegadas para el ingreso en el cuerpo de inspectores de educación se hubieran obtenido en el extranjero, se adjuntará además la correspondiente resolución de homologación.

c) Justificante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, en el caso de aspirantes que no hayan abonado las tasas por la vía telemática prevista en el formulario electrónico de solicitud.

d) Certificación expedida por la Administración educativa de la que dependan en la que se hará constar: el cuerpo docente al que pertenece el aspirante, el número de registro personal y la fecha de ingreso en dicho cuerpo.

A los funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja la Administración les practicará de oficio la comprobación correspondiente, por lo que estarán exentos de presentar la documentación prevista en este apartado d).

e) Hoja u hojas de servicios expedidas por la autoridad educativa competente en las que consten los servicios prestados en cuerpos que integran la función pública docente.

A los funcionarios dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja la Administración les practicará de oficio la comprobación correspondiente, por lo que estarán exentos de presentar la documentación prevista en este apartado e).

f) Los aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo o de medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como dictamen de los órganos técnicos competentes para la valoración de discapacidades sobre la procedencia de la citada adaptación.

7. Los aspirantes acompañarán a las solicitudes la documentación acreditativa de los méritos alegados para ser valorados en la fase de concurso. Sólo serán valorados los méritos perfeccionados con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes que consten acreditados documentalmente dentro del citado plazo y según lo exigido en la presente convocatoria.

8. La solicitud de admisión, junto con la hoja de alegación de méritos, se dirigirá al Consejero de Educación y Cultura y se presentará en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a cuyo efecto se habilitará un enlace en el apartado de Recursos Humanos de (www.educarioja.org).

A este fin los participantes deberán estar en posesión del DNI electrónico u obtener la firma electrónica y el correspondiente certificado digital clase 2 CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

El resto de la documentación requerida en el subapartado 3.6 podrá presentarse, además de en el Registro electrónico, en cualquiera de los registros administrativos a los que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Base 4. Admisión de aspirantes.

1. Lista de admitidos y excluidos

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Educación dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se indicará la fecha en que se expondrán al público las listas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Las listas se expondrán en el apartado de Recursos Humanos de la web (www.educarioja.org).

En las listas constarán los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Los números de DNI y NIE se publicarán enmascarados conforme a la normativa sobre protección de datos personales.

2. Reclamaciones contra las listas provisionales de admitidos y excluidos.- Los aspirantes podrán, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, reclamar contra las listas a las que se refiere el apartado anterior o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Directora General de Educación a través del registro electrónico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo previsto en la base tercera.

3. Listas definitivas de admitidos y excluidos.- Finalizado el plazo de reclamaciones señalado en el apartado anterior, la Dirección General de Educación aprobará las listas definitivas de admitidos y excluidos, y las hará públicas en el apartado de Recursos Humanos de la página web (www.educarioja.org).

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 8.6 de esta

convocatoria debe presentarse en el caso de resultar seleccionado, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el presente procedimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los mismos.

Base 5. *Tribunal*

1. Composición y designación.

La selección de los participantes en el procedimiento selectivo será realizada por un tribunal nombrado al efecto, compuesto por un presidente y cuatro vocales, todos designados libremente por la Directora General de Educación entre funcionarios del cuerpo de inspectores de educación y de los otros cuerpos docentes clasificados en el grupo A1, o entre funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Para facilitar la formación del tribunal, la Dirección General de Educación podrá solicitar a otras Administraciones educativas que propongan funcionarios del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Actuará como secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

La composición del tribunal será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos.

2. Ayudantes.

El tribunal podrá proponer la incorporación a sus trabajos de ayudantes para la realización de tareas técnicas de apoyo. En su actividad los ayudantes se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Educación.

3. Participación obligatoria.

La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La Dirección General de Educación podrá determinar las circunstancias en que por su situación administrativa o por causa de fuerza mayor determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación.

4. Abstención y recusación.

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el acceso al cuerpo de inspectores de educación en los cinco años anteriores a la convocatoria, los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán, con la debida justificación documental, a la Directora General de Educación, quien resolverá lo que proceda.

En la sesión constitutiva, el presidente solicitará de los miembros del tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la causa de la abstención será de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de su nombramiento.

Podrá promoverse la recusación de los miembros del tribunal en los casos y forma previstos en el artículo 24 de la precitada ley 40/2015.

La Directora General de Educación dictará resolución nombrando nuevos miembros del tribunal, en sustitución de los que hayan perdido su condición.

5. Constitución del tribunal.

La constitución del tribunal tendrá lugar previa convocatoria del presidente con la asistencia de éste y el secretario o quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación

corresponderá a la Dirección General de Educación, para actuar válidamente una vez constituido, el tribunal deberá contar con la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros.

La suplencia del presidente se autorizará por la Directora General de Educación; la del secretario y vocales por el presidente, debiendo recaer sobre alguno de los suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación del tribunal éste no hubiera podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Directora General de Educación queda facultada para adoptar las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6. Funciones del tribunal.

Son funciones del tribunal:

a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria y la resolución de cuantas incidencias sobrevengan en el curso del mismo.

b) La determinación de los criterios de valoración de la prueba de la fase de oposición.

c) La calificación de la prueba de la fase de oposición en todas sus partes, conforme a los criterios de valoración fijados por el propio tribunal.

d) La elaboración del ejercicio práctico en el que se sustancia la parte tercera de la prueba.

d) La revisión y validación de la agregación de puntuaciones y ordenación de aspirantes realizada por los servicios de la Dirección General de Educación conforme a la base 5.8.

e) Declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

f) La elaboración y calificación de la prueba complementaria de capacitación a la que se refiere la base 8.3 de esta convocatoria.

g) La publicación de los criterios de valoración de la prueba y del enunciado del ejercicio en el que se concreta la parte tercera.

h) Resolución de cuantas dudas pudieran surgir en aplicación de la convocatoria y demás normas reguladoras del presente procedimiento y decisión en los supuestos no previstos en la convocatoria.

i) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que se faciliten por la Dirección General de Educación.

7. Autonomía funcional, comunicaciones e impugnación de los actos del tribunal.

El tribunal actuará con plena autonomía funcional, será responsable de la objetividad del procedimiento y garantizará el cumplimiento de las bases de la convocatoria; levantará acta de todas sus actuaciones y dejará constancia en el expediente del modelo de ejercicio práctico, así como de los criterios adoptados para la valoración de la prueba en que se sustancia la fase de oposición del proceso selectivo.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias el tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Educación, avenida Marqués de Murrieta, 76 - Ala Oeste- 26071 Logroño.

Contra las resoluciones del tribunal y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la Directora General de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se considerará fecha de publicación, a efectos de cómputo de plazos, la de aparición en el apartado de Recursos Humanos de la web (www.educarioja.org).

8. Funciones encomendadas a la Dirección General de Educación.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes en la fase de concurso por los méritos que acrediten según el baremo recogido como Anexo I, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las otorgadas por el tribunal en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de la lista de los aspirantes que hayan superado ambas fases se encomiendan a la Dirección General de Educación, quien realizará estas funciones por delegación del tribunal y aportará al mismo los resultados que obtenga.

9- Declaración de aspirantes que han superado el procedimiento selectivo.

En ningún caso el tribunal podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier declaración de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

10.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del tribunal que actúen en este procedimiento selectivo tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Decreto 42/2000, de 28 de julio sobre indemnizaciones por razón del servicio, entendiéndose incluidos en la categoría primera de las recogidas en el Anexo III del citado Decreto.

Base 6. *Comienzo y desarrollo de las pruebas.*

1. Comienzo.- En la resolución a la que hace referencia la base 4.1 de la presente convocatoria, la Dirección General de Educación indicará el día de inicio de las pruebas, el centro o lugar donde se llevarán a cabo las mismas, el lugar en el que el tribunal anunciará la citación de los aspirantes que deban actuar en primer lugar y cuantas otras cuestiones estime oportuno comunicar a los aspirantes.

2. Desarrollo.

i) Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizarse de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación.

ii) Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante el tribunal en un único llamamiento, siendo excluidos del procedimiento selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la fecha y hora fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de la sesión.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior con al menos doce horas de antelación al inicio de la actuación de los aspirantes si se trata del mismo ejercicio y con al menos veinticuatro horas de antelación si se trata de uno nuevo.

iii) El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquéllos cuyo primer apellido comience con la letra 'V'. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra 'V' el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra siguiente y así sucesivamente.

iv) En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad. Si el tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán, previa audiencia al interesado, proponer su exclusión a la Directora General de Educación, comunicándole a los efectos procedentes, las inexactitudes en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al procedimiento selectivo. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso.

Base 7. *Sistema de selección.*

1. Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en una prueba en la que se valorarán los conocimientos pedagógicos, de administración y legislación educativa adecuada a la función inspectora que van a realizar los aspirantes, así como los conocimientos y técnicas específicos para el desempeño de la misma.

La prueba a la que se alude en el párrafo anterior constará de tres partes y se ajustará a lo que se indica a continuación:

a) Primera parte: Desarrollo por escrito de un tema referido a la parte A del temario, elegido por el aspirante entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

El aspirante dispondrá de dos horas para la realización de esta parte. El ejercicio será leído por el aspirante ante el tribunal.

Serán convocados para realizar la segunda parte de la prueba únicamente aquellos aspirantes que hayan superado esta primera parte.

b) Segunda parte: Exposición oral de un tema referido a la parte B del temario, elegido por el aspirante entre dos extraídos por sorteo por el tribunal.

El aspirante dispondrá de un máximo de veinte minutos para desarrollar su exposición oral ante el tribunal.

Con carácter previo a la exposición y después de la extracción de los temas, con un tiempo máximo de cinco minutos, el aspirante podrá elaborar, en presencia del tribunal, un guion que podrá utilizar en el desarrollo de su exposición, consultando para ello exclusivamente el temario que figura como anexo III a esta convocatoria.

Una vez transcurridos diez minutos de la exposición, el tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Finalizada la exposición, el tribunal podrá establecer un debate con el aspirante sobre extremos relacionados con el tema expuesto, durante un tiempo máximo de diez minutos.

Serán convocados para realizar la tercera parte de la prueba únicamente aquellos aspirantes que hayan superado esta segunda parte.

c) Tercera parte: Análisis por escrito de un caso práctico sobre las técnicas adecuadas para la actuación de la Inspección de educación, que será propuesto por el tribunal.

El aspirante analizará el caso y formulará una propuesta razonada de la actuación del inspector en este supuesto, con expresión de las técnicas que considere más adecuadas en la actuación de la Inspección de educación.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para el análisis del caso.

El ejercicio será leído por el aspirante ante el tribunal, quien dispondrá, una vez que el aspirante haya finalizado la lectura, de 20 minutos para formularle preguntas y aclaraciones relativas al mismo.

Pasarán a la fase de concurso únicamente los aspirantes que hayan superado esta tercera parte.

2. Calificaciones de la fase de oposición

Cada una de las tres partes de que consta la prueba se calificará de cero a diez puntos. En cada una de las partes la puntuación que obtenga el aspirante será el resultado de obtener la media aritmética de las calificaciones otorgadas por todos los miembros presentes del tribunal, debiendo calcularse dicha media con una aproximación de hasta diezmilésimas, para evitar, en lo posible, que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, se excluirán las calificaciones máxima y mínima, y se hallará la puntuación media entre las tres calificaciones restantes.

Para superar la prueba, los aspirantes deberán obtener al menos cinco puntos en cada parte de la misma y una calificación final igual o superior a cinco puntos. La calificación final será el resultado de ponderar en un 40% la puntuación obtenida en la parte tercera y en un 30% cada una de las otras dos partes.

Finalizada cada una de las partes el tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde tenga su sede y en el apartado de recursos humanos de (www.educarioja.org) la lista completa de las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes presentados. Sólo serán convocados a realizar la siguiente parte de la prueba aquéllos aspirantes que hayan superado la parte anterior.

Finalizada la prueba el tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde tenga su sede y en el apartado de recursos humanos de (www.educarioja.org) la lista de aspirantes que han superado la fase de oposición con expresión de la puntuación final obtenida en la prueba. Un ejemplar de dicha relación se elevará al órgano convocante.

3. Temario.

El temario de aplicación al presente procedimiento selectivo es el que figura como anexo III.

4. Fase de concurso.

En esta fase se valorarán los méritos alegados por los participantes conforme al baremo que figura como anexo I. Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados y justificados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo exigido en el baremo.

La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública en el apartado de recursos humanos de (www.educarioja.org). Contra la misma los interesados podrán presentar, en el plazo de 10 días hábiles a partir de su

exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección General de Educación, quien resolverá lo que proceda, atendiendo solamente a las reclamaciones de los aspirantes que continúen formando parte del procedimiento.

Resueltas las reclamaciones se harán públicas las puntuaciones definitivas de los aspirantes que continúen formando parte del procedimiento, en los mismos lugares en los que se hicieron públicas las puntuaciones provisionales.

5. Puntuación global de las fases de oposición y concurso.

La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme a lo establecido en el apartado segundo de la presente base, a fin de obtener la puntuación global de las fases de oposición y concurso. Para la obtención de dicha puntuación global el tribunal ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso.

Base 8. Superación de las fases de oposición y concurso.

1. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas.

2. En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada una de las partes de la oposición, en orden inverso al que se establece en la base séptima.
- c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados en anexo I.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen relacionados en el anexo I.
- e) Prueba complementaria de capacitación según la base 8.3.

3. Prueba complementaria de capacitación

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de desempate referidos a las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del concurso-oposición, y simultáneamente a la publicación de las listas a las que se refiere el apartado 8.4 siguiente, los aspirantes empatados serán citados por el tribunal, para la realización de una prueba complementaria de capacitación. Dicha prueba consistirá en responder por escrito a una o más cuestiones relacionadas con la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a la labor de la Inspección educativa.

4. Listados de aspirantes seleccionados.

El tribunal hará pública en los lugares señalados en la base 7.2 y en la fecha que disponga la Directora General de Educación conforme al apartado 5 de la presente base, la relación de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso, con expresión de la calificación global obtenida por cada uno de ellos.

Contra esta relación podrán presentarse reclamaciones por posibles errores en el plazo de veinticuatro horas desde la publicación de la misma en el apartado de Recursos Humanos de (www.educarioja.org) en los lugares y por los medios establecidos en la base 3.8.

El número de aspirantes seleccionados no podrá superar en ningún caso el número de plazas convocadas.

5. Fecha de publicación de la relación de aspirantes seleccionados.

La relación de aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición se publicarán en el tablón tabloneros de anuncios del tribunal y en el apartado de Recursos Humanos de la web (www.educarioja.org) en la fecha que disponga la Directora General de Educación, mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Contra estas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado el concurso-oposición.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de exposición de las listas a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes seleccionados deberán presentar ante la Dirección General de Educación, en la forma y por los medios previstos en la base 3.8 los siguientes documentos:

a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Todo ello según el modelo que figura como anexo IV.

b) Certificado médico expedido por el servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Función Pública, calle General Sanjurjo, 2, Logroño, en el que conste que el aspirante no padece enfermedad ni está afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo de inspectores de educación.

c) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Estarán exentos de aportar esta certificación quienes hayan autorizado a la Dirección General de Educación a obtener la misma conforme dispone la letra d) del apartado cuarto de la base tercera.

Los aspirantes extranjeros aportarán, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor que aprecie la Administración, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7. Formulación de opciones en determinados supuestos por los aspirantes

Los aspirantes que concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de inspectores de educación en convocatorias correspondientes a distintas administraciones educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los candidatos que, habiendo superado el concurso oposición ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán optar por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo).

A estos efectos presentarán escrito dirigido a la Directora General de Educación, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas de los aspirantes seleccionados.

8. Cuando con anterioridad al nombramiento como funcionarios en prácticas se produjeran renuncias a los derechos derivados de la superación del procedimiento selectivo o exclusiones de aspirantes por no reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, la Dirección General de Educación requerirá del tribunal relación complementaria de los aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y ordenados en función de la puntuación global a la que se refiere la base 7.5, sigan a los inicialmente seleccionados para realizar la fase de prácticas. La obtención del aplazamiento para la realización de las prácticas no supondrá modificación de la relación de aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, ni de las plazas asignadas a dichos aspirantes.

Base 9. *Nombramiento, régimen jurídico y asignación de destinos a los funcionarios en prácticas.*

1. Nombramiento.

El Consejero de Educación y Cultura nombrará funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados.

2. Asignación de destinos.

La Directora General de Educación asignará los destinos en prácticas en puestos de inspector de educación adscritos al servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa de la Dirección General de Educación,

entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen a dichos puestos en el plazo establecido al efecto en la Resolución por la que se les nombre funcionarios en prácticas.

3. Régimen jurídico.

Desde el momento en que los aspirantes seleccionados sean nombrados funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponde es el de funcionarios en prácticas, siempre que continúen adscritos a puestos de inspector de educación.

Base 10. Fase de prácticas.

1. Finalidad.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para el ejercicio de la función inspectora de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Educación, que incluirá al menos los siguientes extremos:

- a) La adscripción de los inspectores de educación en prácticas a un equipo de inspección.
- b) La asignación de un inspector-tutor a cada uno de los funcionarios en prácticas encargado de informarles y asesorarles en el desarrollo de su función.
- c) La asignación de centros docentes a cada inspector de educación en prácticas, en los que realizarán las funciones y atribuciones genéricas de la Inspección Técnica Educativa, conforme a lo establecido en el Plan de Actuación General para el curso escolar correspondiente.
- d) La adscripción de cuantas tareas les sean encomendadas para el desarrollo específico de la función inspectora.
- e) La realización de un curso de formación sobre técnicas de supervisión, evaluación y procedimiento administrativo.

2. Comisión calificadora y tutores.

La organización, programación y evaluación de las prácticas se realizará por una comisión calificadora integrada por al menos tres inspectores de educación, designada al efecto por el Dirección General de Educación en la resolución a la que hace referencia el apartado 10.1 anterior, y entre cuyas funciones se encuentra en todo caso la de designar al inspector-tutor que corresponda a cada uno de los seleccionados.

3. Evaluación.

Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de 'apto' o 'no apto'. La comisión calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la resolución antes citada. En todo caso, la comisión tomará en consideración los informes del inspector tutor, de la jefe del servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten 'no aptos' podrán incorporarse a las prácticas que se organicen con ocasión de un nuevo procedimiento selectivo para el ingreso en los cuerpos docentes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, para repetir por una sola vez la fase de prácticas. En este caso ocuparán el lugar siguiente al último seleccionado de la promoción a la que se incorporen. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera del cuerpo de inspectores de educación. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

4. Superación del proceso selectivo.

La superación del proceso selectivo se alcanzará mediante la superación de la fase de prácticas.

Base 11. Aprobación del expediente del procedimiento selectivo y nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura aprobará por resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja el expediente del procedimiento selectivo y remitirá la relación de los aspirantes que lo hayan superado al Ministerio competente en materia de educación, proponiendo su nombramiento como funcionarios de carrera. Dicho nombramiento será objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Una vez que hayan sido nombrados funcionarios de carrera, la adjudicación de puestos de trabajo a los funcionarios de nuevo ingreso se efectuará por acuerdo de la Directora General de Educación en función de las peticiones de los interesados

en puestos de inspector de educación adscritos al servicio de Inspección, Asesoramiento y Evaluación para la Excelencia Educativa, según el orden obtenido en el proceso selectivo y siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la plantilla correspondiente.

Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Norma final.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 24 de enero de 2020.- El Consejero de Educación y Cultura, Luis Ignacio Cacho Vicente.

ANEXO I

Acceso al cuerpo de inspectores de educación baremo de méritos

Valoración de méritos de la fase de concurso

Reglas comunes:

1. Los méritos alegados por las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos que se posean hasta la finalización del mismo.

2. La valoración de los méritos de la fase de concurso se realizará a partir de la documentación justificativa de los mismos que aporten los interesados.

3. Los documentos justificativos de méritos que no hayan sido redactados o expedidos en castellano deberán presentarse traducidos íntegramente a esta lengua por traductor jurado. Cuando se trate de publicaciones, bastará con la traducción jurada de la portada, contraportada e índice de las mismas.

4. Titulaciones.

Para poder obtener puntuación por titulaciones universitarias de carácter oficial, deberán presentarse cuantos títulos se posean, incluido el alegado para ingreso en el cuerpo.

En lo que respecta a la valoración de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

Cuando se trate de títulos obtenidos en el extranjero o que hayan sido expedidos por instituciones docentes de otros países, deberá adjuntarse además la correspondiente homologación.

5. Valoración de los cargos directivos y otras funciones.

A los efectos previstos en el apartado 3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la LOE, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.

A los mismos efectos, se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario adjunto.
- Los cargos aludidos en este apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe de Estudios Adjunto.
- Jefe de Residencia.
- Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director - Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director de Sección Filial.
- Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

6. Preparación científica y didáctica y otros méritos

En la valoración de los méritos de los subapartados 4.2.1 y 4.2.3 en ningún caso se tendrán en cuenta los cursos, seminarios, estudios, etc. cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Máster requerido para el ingreso en la función pública

docente, Título de Especialización Didáctica, C.A.P. o equivalente. Los cursos o créditos dirigidos a la obtención de un máster u otra titulación de postgrado no podrán valorarse separadamente.

Baremo:

Los aspirantes no podrán alcanzar más de diez puntos por la valoración de sus méritos.

1. Trayectoria profesional: Máximo tres puntos.

1.1. Trabajo desarrollado.

1.1.1. Por cada año de experiencia docente que supere los seis exigidos como requisito, como funcionario de carrera de los cuerpos que integran la función pública docente: 0,5 puntos. Por cada mes o período de treinta días se sumarán 0,0416.

Documentación justificativa: Hoja de servicios expedida por la administración o administraciones educativas donde hayan sido prestados los servicios. Si el aspirante presta servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja su hoja de servicios será incorporada de oficio por la administración.

1.1.2. Por cada año de servicio en puestos de la Administración educativa de nivel 26 o superior: 0,5 puntos. Por cada mes o período de treinta días se sumarán 0,0416.

Documentación justificativa: Nombramiento y cese en cada uno de los puestos desempeñados.

1.2. Pertenencia a los cuerpos de catedráticos: 2 puntos.

Por este apartado se valorarán como máximo cinco años posteriores a los seis años de ejercicio profesional exigidos por la convocatoria.

Documentación justificativa: Título administrativo o certificación expedida por la administración educativa competente que acredite la pertenencia al cuerpo.

2. Ejercicio como inspector accidental: Máximo tres puntos

Por cada año de servicio en puestos de inspector accidental en puestos obtenidos en concurso de méritos: 0,75 puntos.

Por este apartado sólo serán tenidos en cuenta los servicios prestados como inspector accidental en puestos obtenidos mediante la participación en concursos de méritos.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos años de servicio que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Documentación justificativa: Nombramiento como inspector accidental en el que conste la forma de provisión del puesto y la identificación de la convocatoria de concurso de méritos por la que el aspirante accedió al mismo, así como fotocopia de dicha convocatoria. En el caso de que en el nombramiento no consten los datos referidos, se aportará, junto a la fotocopia de la convocatoria, certificado acreditativo de dichos extremos, expedido por la administración educativa convocante.

3. Ejercicio de cargos directivos: Máximo tres puntos.

3.1. Por cada año como director de centros públicos docentes o centros de profesores y recursos, con evaluación positiva, cuando haya sido realizada: 0,75 puntos.

3.2. Por el desempeño de otros cargos directivos o de coordinación didáctica:

3.2.1. Por cada año como jefe de estudios, secretario o análogos: 0,5 puntos.

3.2.2. Por cada año de servicio como jefe de departamento en la educación secundaria o como coordinador de ciclo en la educación primaria, asesor de formación permanente o director de agrupaciones de lengua y cultura españolas: 0,1 puntos.

Por este apartado no serán susceptibles de valoración aquellos cargos directivos que se hayan valorado para ingresar o acceder al cuerpo de la función pública de que se trate.

Documentación justificativa: Nombramiento en el cargo para el cargo y diligencias de posesión y cese en el mismo. En el caso de los coordinadores de ciclo de primaria, certificación del director del centro en la que conste fecha de inicio y de fin del desempeño de la coordinación.

4. Preparación científica y didáctica y otros méritos: Máximo dos puntos.

4.1. Preparación científica y didáctica: hasta 0,7 puntos.

4.1.1. Título de Doctor: 0,35 puntos

4.1.2. Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido al menos 60 créditos: 0,175

Documentación justificativa: Título o certificación del abono de los derechos de expedición del título, expedido de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1002/2010, de 4 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (B.O.E. del 6) o, en caso de títulos expedidos con anterioridad, al amparo de las órdenes de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13) o de 13 de agosto de 2007 (B.O.E. del 21).

4.1.3. Por cada título universitario oficial de Grado o equivalente, distinto del alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo de inspectores: 0,2 puntos.

4.1.4. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería, cuando no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo de inspectores, ni hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como mérito por otro subapartado: 0,175 puntos.

4.1.5. Titulaciones de segundo ciclo: Por cada título de solo segundo ciclo y por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes siempre que no hayan conducido a la obtención del título alegado para el ingreso en el cuerpo de inspectores: 0,175 puntos.

Documentación justificativa (subapartados 4.1.3, 4.1.4 y 4.1.5): Título alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo de Inspectores y todas las titulaciones alegadas como mérito o resguardo justificativo de haber abonado los derechos para su expedición. En el caso de alegar estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, o cuando se aleguen títulos de ciclo largo, junto con el título deberá presentarse certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta la misma. La sola presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o grado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación de la titulación del segundo ciclo.

4.2. Preparación específica para el ejercicio de la función inspectora: Hasta 0.5 puntos

4.2.1. Por actividades de formación homologadas específicamente relacionadas con la función inspectora:

Por cada 10 horas de actividades de formación superadas, convocadas por las Administraciones educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro en virtud de convenio de colaboración con las anteriores: 0.02 puntos.

Documentación justificativa: Certificado de haber realizado la actividad formativa expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso su relación con la función inspectora y el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente. En el caso de actividades inscritas en el registro de formación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán acreditarse mediante certificado de inscripción en el citado registro.

4.2.2. Hasta 0.25 puntos por publicaciones que tengan relación con la función inspectora y que se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos:

- 1) Legislación aplicada a la educación.
- 2) Evaluación y supervisión.
- 3) Organización escolar.
- 4) Desarrollo curricular.
- 5) Atención a la diversidad.
- 6) Orientación educativa.

Documentación justificativa:

- En el caso de libros, la siguiente documentación:

- * Los ejemplares correspondientes.
- * Certificado de la editorial donde conste:

Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.

En relación con los libros editados por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)

En los supuestos en que la editorial o asociación hayan desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

- En el caso de revistas, la siguiente documentación:

- * Los ejemplares correspondientes
- * Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.

En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas y Universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)

- En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la

publicación. En este documento se indicarán además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.

4.2.3. Por actividades de formación que tengan relación con la función docente y se refieran a cualquiera de los siguientes aspectos:

- 1) Legislación aplicada a la educación
- 2) Evaluación y supervisión
- 3) Organización escolar
- 4) Desarrollo curricular
- 5) Atención a la diversidad
- 6) Orientación educativa

Por cada 10 horas de actividades de formación superadas, convocadas por las Administraciones educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro en virtud de convenio de colaboración con las anteriores: 0.01 puntos.

Documentación justificativa: Certificado de haber realizado la actividad formativa expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente. En el caso de actividades inscritas en el registro de formación de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán acreditarse mediante certificado de inscripción en el citado registro.

4.3. Conocimiento de idiomas: 0.3 puntos

Por cada título o certificado de nivel B2 o superior: 0.1 puntos

Se valorarán los títulos de nivel avanzado de las escuelas oficiales de idiomas y los certificados oficiales de conocimiento de lenguas extranjeras que acrediten un nivel de conocimiento de idiomas igual o superior al nivel B2 de la clasificación del Marco Europeo de Referencia para las lenguas (MCER).

Sólo se valorará un título o certificado por lengua.

Documentación justificativa: Título correspondiente expedido por las escuelas oficiales de idiomas o certificación oficial respectiva en la que conste el nivel acreditado según el MCER.

4.4 Evaluación de la función docente con valoración positiva. Hasta 0.5 puntos

0,25 puntos por cada curso académico completo con evaluación positiva de la actividad docente.

Se considerará curso académico completo el período de 10 meses comprendido entre septiembre y junio. No se contabilizarán fracciones inferiores

Documentación justificativa: Original o fotocopia compulsada del acuerdo de valoración positiva o certificación expedida por la administración educativa competente en los que conste inequívocamente el período al que va referida la evaluación positiva.

ANEXO II. Solicitud de participación en los procedimientos selectivos

I DATOS PERSONALES

1. Primer Apellido		2. Segundo Apellido		3. Nombre	
4. D.N.I.	5. Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> H	6. Fecha de Nacimiento	7. Municipio y País de nacimiento		8. Nacionalidad
9. Dirección C/			10. C.P.	11. Municipio	12. Provincia
13. Teléfono		14. Teléfono Móvil		15. Correo electrónico	

II. CONVOCATORIA

16. Cuerpo o Escala y Especialidad	17. Fecha de la convocatoria B.O.R.	18. Forma de Acceso
------------------------------------	-------------------------------------	---------------------

III. TITULOS ACADEMICOS OFICIALES EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

19. Titulación que alega para el ingreso en el cuerpo	20. Titulación extranjera homologada Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Título oficial de máster que acredite la formación pedagógica y didáctica o equivalente	

IV. DATOS SOBRE DISCAPACIDAD

21. Grado de discapacidad	22. Centro de valoración discapacidad y su localidad	23. Adaptación de tiempo y medios que solicita
---------------------------	--	--

V. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA

Tipo de documento	Se aporta
	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>

VI. CONSENTIMIENTO Y NOTIFICACIONES

- NO AUTORIZO la comprobación de los datos de identidad de personal (DNI/NIE) en cuyo caso apporto copia auténtica de mi DNI.
 NO AUTORIZO la consulta de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en cuyo caso apporto certificado negativo de delitos sexuales.
 NO AUTORIZO la comprobación de los datos de la titulación académica, en cuyo caso apporto copia del título alegado para el ingreso.

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas con carácter general para el ingreso en la función pública, así como los requisitos señalados en la convocatoria para el ingreso en los cuerpos y especialidades por los que participa, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Las notificaciones serán realizadas electrónicamente en virtud del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de artículo 3 de la Orden 9/2015, de 27 de mayo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, para lo cual hago constar que:

Datos a efectos de notificación en virtud del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Correo electrónico a efectos de la puesta a disposición de la notificación:

Marque con una "X" si dispone o no de dirección habilitada: Teléfono:

Email:

- Dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja
 No dispongo de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja por lo que solicito el alta en el referido sistema señalando la dirección de correo electrónico arriba indicada para recibir el aviso de la puesta a disposición de la notificación

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Información básica sobre protección de datos

Responsable	Dirección General de Educación
Finalidad	Participación en procedimientos de ingreso y acceso a la función pública.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación reglamentaria
Destinatarios	No se cederán los datos a terceros, salvo obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se expone en la información adicional
Información adicional	Se indica a continuación

Información adicional sobre protección de datos

<p>Responsable del tratamiento de datos:</p> <p>Identidad: Dirección General de Educación Dirección: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste– 26071 Logroño (La Rioja) Teléfono:941291660 Correo e-:dg.educacion@larioja.org</p> <p>Delegado de protección de datos:</p> <p>Identidad: Secretaria General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura Contado: C/Marqués de Murrieta 76 Ala Este - 26071 – Logroño (La Rioja) Teléfono: 941.291660 Correo e-: sgt.edu@larioja.org</p>
<p>Finalidad:</p> <p>Concurso oposición al Cuerpo de Inspectores de Educación.</p>
<p>Legitimación para el tratamiento de sus datos:</p> <p>Cumplimiento de una obligación reglamentaria.</p>
<p>Comunicación de datos a terceros:</p> <p>No se prevé cesión de datos a terceros</p>
<p>Derechos:</p> <p>Derecho a obtener confirmación sobre si se están tratando o no sus datos personales y en caso afirmativo a acceder a los mismos, a solicitar la rectificación de los datos inexactos que les conciernan, o a solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o cuando los datos deban suprimirse en cumplimiento de una obligación legal. Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es.</p>

ANEXO III

Concurso-oposición al cuerpo de inspectores de educación
Temario

PARTE A

1. La educación como derecho fundamental del ciudadano. La educación obligatoria: origen, extensión y tendencias.
2. Las necesidades educativas de la sociedad actual. El concepto de la educación como un proceso permanente.
3. La dimensión educativa en la Unión Europea. Los Programas Educativos Europeos.
4. La acción educativa en el exterior.
5. Los objetivos del sistema educativo en el marco de los objetivos educativos Europeos.
6. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Estructura, Principios, fines y contenido.
7. El sistema educativo en España: características, estructura y organización.
8. Calidad y equidad en la educación. Educación y cohesión social. Políticas de mejora.
9. La enseñanza básica como garantía de una educación común para el alumnado y la atención a la diversidad como principio fundamental. Elementos del currículo. Las competencias básicas como elemento cohesionador del currículo.
10. La orientación educativa y profesional. La acción tutorial como tarea docente.
11. El proceso de enseñanza-aprendizaje. Elementos y fases del proceso. Condiciones y estilos de aprendizaje.
12. La dimensión ética de la educación: educación en valores.
13. La igualdad de oportunidades en educación. Medidas específicas de atención a la diversidad.
14. Educación para la igualdad. Coeducación. Educación en contextos multiculturales.
15. Las tecnologías de la información y de la comunicación. Su incidencia en la educación y en la gestión de los centros.
16. El fomento de la lectura y el uso de la biblioteca. Desarrollo de la competencia lectora, hábitos y actitudes. Medidas y programas.
17. Principios y modelos generales de evaluación en el sistema educativo. Tipos, fines y procedimientos de evaluación educativa.
18. El sentido de la evaluación dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje. Características de la evaluación en la Educación Infantil, en la Educación Primaria, en la Educación Secundaria Obligatoria, en el Bachillerato y en la Formación Profesional.
19. Experimentación, investigación e innovación educativa. Dificultades y estrategias en la introducción, difusión y consolidación de innovaciones educativas. Evaluación de la innovación educativa.
20. La formación del profesorado: la formación inicial y la formación permanente. Estructuras de la formación del profesorado. Evaluación de la incidencia de la formación en la práctica docente.
21. La participación de la comunidad escolar en el sistema educativo español. Órganos de participación. Principales tendencias en la Unión Europea.
22. La autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes. Principios que la rigen y principales tendencias en la Unión Europea.
23. El proyecto educativo del centro. La concreción del currículo y las programaciones de ciclo, departamento y aula.

24. Elementos estructurales y organizativos de los centros docentes. Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos. Estrategias organizativas para favorecer la atención a todos los alumnos según sus necesidades específicas.
25. La dirección de los centros públicos. El equipo directivo. Selección y formación de directores y directoras. Competencias de la función directiva. Modelos europeos de dirección y gestión de centros.
26. Principales características del alumnado de 0 a 6 años. Finalidad de la Educación Infantil. Objetivos, organización y principios pedagógicos. Normativa básica.
27. Principales características del alumnado de 6 a 12 años. Finalidad de la Educación Primaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
28. Características del alumnado de 12 a 18 años. Finalidad de la Educación Secundaria. Objetivos, organización, principios pedagógicos y competencias básicas. Programas de Diversificación curricular. Programas de Cualificación Profesional Inicial. Evaluación general de diagnóstico. Normativa básica.
29. Finalidad del Bachillerato. Normativa básica. Modalidades y optatividad. Evaluación y promoción. Prueba de acceso a la Universidad.
30. Finalidad de la Formación Profesional. Normativa básica. La Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
31. Las enseñanzas de régimen especial: las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas, las enseñanzas deportivas. Normativa básica.
32. La Educación de Personas Adultas. La educación a distancia. Normativa básica.
33. Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Principios pedagógicos, escolarización y programas específicos.
34. Normativa sobre el profesorado de Educación Infantil y Primaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades, adscripción y movilidad.
35. Normativa sobre el profesorado de Educación Secundaria: requisitos de ingreso, selección, especialidades y movilidad.
36. Los centros docentes. Requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general.
37. Los centros privados. Tipos de centros. Autorización de centros privados. Competencias y carácter propio. Los centros privados concertados. Disposiciones que los regulan.
38. La admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Escolarización equilibrada. Garantías de gratuidad.
39. La supervisión escolar: planteamientos, tendencias y escuelas.
40. La Inspección educativa en España: estudio histórico.
41. La Inspección educativa en los países de la Unión Europea: estudio comparado.
42. Funciones y atribuciones de la Inspección educativa. Normas básicas de funcionamiento. Deontología profesional.
43. La supervisión y control, desde el punto de vista pedagógico y organizativo del funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.
44. La supervisión de la práctica docente y de la función directiva. Técnicas e instrumentos. Colaboración en su mejora continua.
45. Tipos de actuación del inspector en el centro. La visita de inspección.
46. Los informes de inspección. Clases de informes. Normas para su elaboración y trámite.

47. Modalidades de intervención en el asesoramiento a los equipos directivos, al profesorado y a los distintos órganos de coordinación docente. La información a los sectores de la comunidad educativa.
48. La evaluación del alumnado en las distintas etapas del sistema educativo. Titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas. Normativa básica. Actuación de la Inspección educativa.
49. La evaluación de la práctica docente del profesorado: finalidades, indicadores, agentes e instrumentos de evaluación. Participación de la Inspección en la evaluación del profesorado.
50. La evaluación de la función directiva: modelos, finalidades, agentes e instrumentos de evaluación. Actuación de la Inspección educativa.
51. Evaluación interna y externa de los centros docentes. Finalidades, estrategias e instrumentos. Evaluación de procesos y de resultados. Informes de evaluación. Los planes de mejora. Actuación de la Inspección educativa.
52. La evaluación del sistema educativo: finalidades, ámbitos, indicadores e instrumentos. Evaluaciones generales de diagnóstico. Órganos de gestión. El Instituto de Evaluación del Ministerio de Educación. El papel de la Inspección educativa en la evaluación del sistema educativo.
53. Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Tramitación de los procedimientos administrativos.
54. Órganos de participación en la programación general de la enseñanza y órganos consultivos de ámbito nacional. El Consejo Escolar del Estado.
55. Distribución de competencias educativas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las competencias estatales en materia de educación.

PARTE B

1. La Comunidad Autónoma en el marco de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía: estructura y contenido. Competencias educativas. La Administración educativa de la Comunidad Autónoma. Estructura orgánica. Competencias de los diferentes órganos directivos.
2. La Función Pública en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Deberes y derechos individuales y colectivos de los funcionarios. Régimen de incompatibilidades. Convenios y acuerdos sobre condiciones de trabajo del personal laboral, personal funcionario de administración y servicios y, especialmente, del personal docente. Horarios de trabajo, licencias, vacaciones y permisos.
3. El régimen disciplinario del personal funcionario y laboral dependiente de la Administración educativa correspondiente. Implicaciones en las tareas de inspección educativa. Los expedientes disciplinarios: normas procedimentales.
4. La participación de los sectores sociales en la Educación. Órganos de participación. El Consejo Escolar correspondiente a la Administración educativa respectiva: estructura, composición y funciones. Otras formas de participación.
5. La Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Organización y funcionamiento. Acceso y provisión de puestos de trabajo. Formación de los inspectores y evaluación de la Inspección.
6. El Plan de Actuación de la Inspección educativa en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente: objetivos, estructura y tipos de actuaciones. Aplicación, seguimiento y evaluación del Plan de Actuación.
7. Los derechos de la infancia. La protección jurídica del menor en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Responsabilidad penal de los menores.
8. Educación para la convivencia y para la prevención de conflictos y resolución pacífica de los mismos. El Plan de convivencia. Derechos y deberes del alumnado en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
9. Los servicios complementarios en los centros del ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento. Actuaciones de la Inspección educativa en la planificación y evaluación de estos servicios.

10. Planificación, organización y supervisión de la escolarización del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos. Normativa específica que lo regula en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente.
11. El Currículo de la etapa de Educación infantil: objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
12. El Currículo de la Educación Primaria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
13. El Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria: objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación.
14. El Currículo del Bachillerato: objetivos, organización y principios pedagógicos.
15. La Formación Profesional. Objetivos. Condiciones de Acceso. Contenido y organización de la oferta. Criterios de evaluación.
16. La atención y escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Identificación temprana y valoración. Modalidades de escolarización.
17. La dirección y la gestión de los centros docentes. Procedimiento de selección y nombramiento de directores y directoras en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Apoyo y reconocimiento al ejercicio de la función directiva.
18. La evaluación educativa del alumnado en relación con los objetivos, contenidos, criterios de evaluación, y en su caso, competencias básicas. Tipos e instrumentos de evaluación. Evaluación y recuperación. Evaluación y promoción escolar. Derechos del alumnado a una evaluación conforme a criterios objetivos. Actuación de la Inspección educativa.
19. Las Tecnologías de la Información y la Comunicación en los centros escolares. Su utilización en los ámbitos de administración y gestión y como instrumentos didácticos. Realizaciones prácticas en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. Papel de la Inspección de Educación en su promoción y difusión.
20. La orientación educativa y profesional en el ámbito territorial de la Administración educativa correspondiente. La función tutorial, como integrante de la función docente en las distintas enseñanzas de régimen general y de régimen especial. Funciones de los departamentos de orientación y equipos de orientación educativa y psicopedagógica.
21. Derechos y deberes lingüísticos en España. La Constitución y los Estatutos de Autonomía. Régimen de cooficialidad lingüística en territorios autonómicos. Leyes de normalización lingüística. Jurisprudencia.
22. Enseñanzas de educación infantil, educación primaria y educación especial en La Rioja: Organización y estructura. Red de centros. Normativa reguladora.
23. Enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en La Rioja: Organización y estructura. Red de centros. Normativa reguladora.
24. Enseñanzas de Formación Profesional y Formación Permanente en La Rioja: Organización y estructura. Red de centros. Normativa reguladora.
25. Enseñanzas de régimen especial en La Rioja: Organización y estructura. Red de centros. Normativa Reguladora.
26. La evaluación del profesorado en La Rioja: La evaluación de la función docente. La evaluación de la función directiva.
27. Las evaluaciones de diagnóstico en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
28. La gestión de calidad en la Administración educativa de La Rioja. Modelos para la implantación de la gestión de calidad. Evaluación de la calidad. Normas que regulan la atención al ciudadano. La normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

ANEXO IV

Acto de acatamiento del ordenamiento jurídico
(Aspirantes que resulten seleccionados)

D./Dña.. _____ con domicilio en _____ y con D.N.I. o Pasaporte: _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del cuerpo de Inspectores de Educación:

- Que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, que no se halla en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubieses sido separado o inhabilitado; y que, en el caso de ser nacional de otro Estado, no se halla inhabilitado o en situación equivalente ni ha sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- Que promete/jura desempeñar sus funciones con lealtad al Rey, acatar la Constitución, el Estatuto de Autonomía de La Rioja y el ordenamiento jurídico vigente.

En ____ a ____ de ____ de 20__

(Firma)